

94/2092

**REGLAMENTO (CE) Nº 3268/94 DE LA COMISIÓN**  
de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad con vistas, en parte, a la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1886/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que, con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, ha de adaptarse el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión, de 15 de mayo de 1986, relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la comunidad <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 322/94 <sup>(4)</sup>;

Considerando que deben adaptarse los coeficientes empleados para calcular el precio de las canales de ovino

en los mercados representativos de la Comunidad, teniendo en cuenta las cifras disponibles de producción de ovino;

Considerando que en Bélgica debe reconocerse el mercado de Anderlecht como mercado representativo, en vista del volumen de transacciones registradas; que los coeficientes de ponderación de los mercados representativos deben modificarse para reflejar las cantidades que entran en dichos mercados;

Considerando que en Alemania deben modificarse las regiones y los coeficientes fijados para reflejar las cantidades que entran en dichos mercados;

Considerando que, dado que no se han registrado los precios correspondientes al mercado de Hoorn, dicho mercado debe suprimirse de la lista de mercados representativos de los Países Bajos;

Considerando que los coeficientes de ponderación que reflejan la importancia relativa de cada mercado de matadero representativo en Irlanda del Norte deben modificarse para reflejar las cantidades que entran en ellos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1481/86 quedará modificado como sigue:

- 1) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.
- 2) En el Anexo II:
  - el texto de la letra A se sustituirá por el siguiente:

• A. BÉLGICA

1. Mercados representativos:	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Sint-Truiden	40 %
Anderlecht	40 %
Kleine plaatselijke markten	} 20 %
Petits marchés régionaux	

<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 30.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 41 de 12. 2. 1994, p. 40.

*Reino de Bélgica*  
*Reino de Suecia*  
*República Federativa de Alemania*

2. <b>Categoría :</b>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Agneaux de boucherie } — slachtlammeren }	100 % ».

— El texto de la letra C se sustituirá por el siguiente :

• C. **REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

1. **Mercado representativo :** República Federal de Alemania

El precio registrado en este mercado será la media ponderada de los precios registrados en las regiones siguientes :

Bayern	3 %
Niedersachsen	3 %
Hessen	50 %
Baden-Württemberg	8 %
Schleswig-Holstein	27 %
Rheinland-Pfalz	9 %

2. <b>Categoría :</b>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Lammfleisch	100 % ».

— En la letra I se suprimirá Hoorn.

— El texto de la letra L se sustituirá por el siguiente :

• L. **IRLANDA DEL NORTE**

1. **Mercados representativos :** *Coeficientes de ponderación*

a) <b>Mataderos :</b>	
Lurgan	10 %
Foyle	25 %
WD Meats, Coleraine	15 %
b) <b>Mercados de animales vivos :</b>	
Ballymoney	14 %
Allams, Belfast	11 %
Markethill	12 %
Omagh	13 %

2. <b>Categorías :</b>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Lambs	100 % ».

— Se añadirán las siguientes letras :

• M. **AUSTRIA**

1. **Mercado representativo :** Austria

El precio registrado en este mercado será la media ponderada de los precios registrados en las regiones siguientes :

Ost	33 %
West	38 %
Sud	29 %

2. <b>Categoría :</b>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Schlachtlämmer	100 %

N. **FINLANDIA**

1. **Mercado representativo :** Finlandia

El precio registrado en este mercado será la media ponderada de los precios notificadas en los lugares de cotización siguientes :

Lco	26,5 %
Karjaportti	20,5 %
Lihakunta	30,0 %
Pouttu Oy	8,5 %
Liha-Saarioinen	4,5 %
Itikka	10,0 %

2. **Categoría :** *Coeficientes de ponderación*  
Lam 100 %

O. SUECIA

1. **Mercado representativo :** Suecia

El precio notificado en este mercado semanalmente será la media, ponderada semanalmente con respecto al precio y al volumen, de los precios registrados en los mataderos que llevan registros.

2. **Categoría :** *Coeficientes de ponderación*  
Lam 100 % \*

3) En el Anexo III se añadirán las siguientes letras :

• M. AUSTRIA

Schlachtlämmer : corderos de menos de 12 meses con un peso canal de entre 12 y 22 kg.

N. FINLANDIA

Lam : corderos de menos 12 meses con un peso canal de entre 12 y 23 kg.

O. SUECIA

Lam : corderos de menos de 12 meses con un peso canal de entre 12 y 23 kg. \*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995 en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia.

Será aplicable a partir del 2 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

*ANEXO**« ANEXO I***COEFICIENTES QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA CALCULAR LOS PRECIOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS COMUNITARIOS REPRESENTATIVOS**

Bélgica	0,30 %
Dinamarca	0,21 %
Alemania	4,37 %
España	19,79 %
Francia	13,51 %
Grecia	7,09 %
Irlanda	8,63 %
Italia	4,74 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	2,57 %
Portugal	2,22 %
Gran Bretaña	32,70 %
Irlanda del Norte	2,89 %
Austria	0,50 %
Finlandia	0,10 %
Suecia	0,38 % *

---